

EN USO A LAS FACULTADES, QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 171 NUMERAL 1 Y 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 72 Y 73 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. HAGO SABER QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES NORMATIVAS EXPEDIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 178 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y 61 FRACCIÓN III Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GUERRERO, ESTÁ SUSTENTADO EN NORMAS Y LEYES ECOLÓGICAS AMBIENTALES Y DE CONSERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES DE SEMARNAT, SEMAREN, PROFEPA, CAPASEG Y LAS PROPIAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e Interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas con la finalidad de mitigar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Ajuchitlan del Progreso , Guerrero.

ARTICULO 2.- El presente ordenamiento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 3- La aplicación del presente Reglamento compete al H. Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, por conducto de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales de dicho Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero.

ARTICULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal, al Regidor de la comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Dirección responsable del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la presentación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades contempladas en las disposiciones Federales y Estatales en materia del Medio Ambiente y conservación de los Recursos Naturales.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, realizará las verificaciones que se estime pertinentes a obras que no excedan los 500 metros cuadrados de construcción, que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base a la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero; podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación, suspensión o clausura de actividades comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTÍCULO 8. - Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Regidor responsable de la materia de Medio Ambiente, y
- III. La Dirección del Medio Ambiente y recursos Naturales.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. AGUAS RESIDUALES: Las Aguas provenientes de actividades domésticas Industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, Se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.
- II. AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- III. AMONESTACIÓN: La amonestación podrá ser pública o privada y consiste en la llamada de atención verbal o escrita al infractor, de modo que este recapite sobre la infracción cometida, invitándolo a no incurrir en nuevas infracciones.
- IV. APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos así como la del medio.
- V. AREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

- VI. **ARRESTO:** Consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de adultos y si es menor de edad se aplicará la Ley para Menores Infractores Vigente en el Estado de Guerrero.
- VII. **AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de AJUCHITLAN DEL PROGRESO Estado de Guerrero.
- VIII. **CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.
- IX. **CLAUSURA DEFINITIVA:** De las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o se desarrollen las actividades que generen efectos nocivos para el ambiente y la salud pública.
- X. **CONSERVACION:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.
- XI. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico.
- XII. **CONTAMINANTE:** Toda materia que en cualquiera de su estado físico y forma, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XIII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XIV. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XV. **CORRECCIÓN:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.
- XVI. **DAÑO AMBIENTAL:** toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo inferido al medio ambiente o a una o más de sus componentes.
- XVII. **DERRIBO DE ÁRBOL:** Eliminación total del árbol o del arbusto mediante un proceso mecánico.
- XVIII. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface Las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.
- XIX. **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos.
- XX. **DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.
- XXI. **DIRECCION:** La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio.

- XXII. DIVERSIDAD BIÓTICA: La totalidad de la Flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forman parte de un ecosistema.
- XXIII. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.
- XXIV. ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la participación del hombre.
- XXV. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.
- XXVI. EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.
- XXVII. FAUNA: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.
- XXVIII. FLORA: Vida vegetal que existe en el territorio municipal.
- XXIX. CABILDO: Cuerpo Colegiado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero; integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- XXX. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XXXI. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.
- XXXII. LEY ESTATAL: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado del Guerrero.
- XXXIII. LEY FEDERAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- XXXIV. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia, mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo, o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- XXXV. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.
- XXXVI. MULTA: Pago de una cantidad de dinero, que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, de acuerdo al tabulador de la ley de ingresos vigente en el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero.
- XXXVII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Proceso de planeación físico ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XXXVIII. PAISAJE: Todo lo que se encuentra alrededor, sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

- XXXIX. PLANEACION AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tienden a lograr el ordenamiento racional del ambiente.
- XL. PODA DE ÁRBOL: Acción de eliminar ramas y/o follaje en los árboles, enfocado a impulsar vigor como inducción a la floración, crecimiento, control sanitario o estético.
- XLI. PRESERVACIÓN: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XLII. PREVENCIÓN: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente.
- XLIII. PROTECCIÓN: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.
- XLIV. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XLV. REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.
- XLVI. REGLAMENTO: Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica para el Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero.
- XLVII. RESIDUOS: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que la generen.
- XLVIII. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas Infecciosas o irritantes que representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente.
- XLIX. RESTAURACIÓN: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- L. SUSPENSIÓN: la suspensión podrá ser parcial o total y procederá cuando haya vencido el plazo concedido por la autoridad al infractor para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido.
- LI. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o Varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

TITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 10.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, el Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales , ejercerá las atribuciones que Las Leyes Federales, Estatales y Ordenamientos Municipales le confieren al Municipio en materia de preservación, restauración y conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y que son objeto de este Reglamento, teniendo además las siguientes atribuciones.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación del cuidado del medio ambiente y de los Recursos Naturales, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.
- IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.
- V. Constituir Comités de Guardianes Ecológicos Ambientales y expedir su Manual de Funcionamiento.
- VI. Colaborar con la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, así como con las dependencias de Tránsito y Vialidad Estatal y Municipal para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.
- VII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.
- VIII. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá facultad para colaborar con las Dependencias Directas de la Presidencia, las Dependencias Centralizadas, Dependencias Descentralizadas o Paramunicipales, todas estas integrantes de la Administración Pública Municipal para vigilar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos en materia de Protección Ambiental.
- IX. Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TITULO III PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 11.- Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 12.- En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sea jurisdicción Estatal o Federal.
- II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.
- III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudicial al ambiente generados por fuentes que no sea jurisdicción Estatal o Federal.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por aires, vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, de establecimientos comerciales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
- VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.
- VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.
- IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del estudio de impacto ambiental emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TITULO IV POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- La Política Ecológica Municipal es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento y la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 14- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en relación con la política Estatal y Federal, SEMAREN, SEMARNAT Y PROFEPA.

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ecológica el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales: I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del País, del Estado y particularmente del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero.

- II. Los Ecosistemas y los elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida compatible con su equilibrio e integridad y que aseguren su permanencia para las futuras generaciones.
- III. Las autoridades municipales que integran el cabildo, así como la dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- IV. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto a las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.
- V. La prevención de la contaminación y las causas que generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- VI. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovable.
- VIII. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- IX. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.
- X. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como las autoridades Municipal ecológicas ambientales, así como los grupos y

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

XI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro de la población.

TITULO V PLANEACIÓN ECOLÓGICA Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 16- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 17.- En el Plan de Desarrollo Municipal se considerará la política y el ordenamiento ecológico del territorio, vigilando que la misma se establezca de conformidad con este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente conforme a lo establecido en éste Ordenamiento y las demás disposiciones.

ARTÍCULO 19.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, a través de la dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación de los diferentes grupos, Sectores y organizaciones y de la sociedad en general.
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.
- IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

ARTÍCULO 21.- Para la ordenación ecológica se considerarán los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la regularización ecológica del Municipio.
- II. La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas o fenómenos naturales.
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.
- VI. Las formas positivas o negativas, de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

ARTÍCULO 22.- Para el ordenamiento ecológico será considerada la regularización del aprovechamiento de los recursos naturales, la localización de la actividad productiva, así como los asentamientos humanos conforme a los siguientes criterios:

- I. En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales. Será considerado para la realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de estos
 - a) Las autorizaciones relativas al uso para actividades agropecuarias, forestales y primarias, que puedan causar desequilibrios ecológicos.
 - b) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas municipales.
 - c) El otorgamiento de permisos y autorizaciones de aprovechamientos forestales, así como concesiones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestre y terrestre y acuática.
- II. En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, será considerado para la realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas:

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

- a) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios. III. En lo que lo refiere a los asentamientos humanos será considerado en:
- b) La fundación de nuevos centros de población.
- c) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- d) La ordenación urbana del Municipio.
- e) Los financiamientos para la infraestructura y equipamiento urbano otorgados por las Sociedades Nacionales de Crédito, la Federación y otras entidades paraestatales.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes. Así como señalar los requisitos que habrá de observarse para evitar el deterioro ambiental.

TITULO VI PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá la incorporación de contenidos de carácter ambiental en el sistema educativo municipal, especialmente en los niveles básicos, medio y superior. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento, a través del Instituto y con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrios, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto. Conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas

ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

- IV. Presentar denuncias ante las instancias correspondientes o en su defecto, ante la Dirección Municipal, en contra de personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente y con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, a través de la Dirección, promoverá con la participación de la Secretaria de Educación Guerrero. Instituciones educativas de nivel superior, organismos no gubernamentales, organizaciones sociales y civiles, centros de investigación, el Instituto Guerrerense de la Cultura y autoridades Federales y Estatales, la formulación y aplicación de un Programa Municipal de Educación Ambiental.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá promover el uso de los espacios públicos educativos, recreativos y culturales para la difusión de la educación ambiental así como los valores ecológicos que representan los recursos naturales del Municipio.

TITULO VII PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población. Independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento en su circunscripción territorial a través de las Direcciones de Agua potable, del Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento.
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.
- VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.
- VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos, en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.
- VIII. Promover el reusó de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.
- IX. Implementar ante la ciudadanía programas de ahorro en el consumo del agua y detección y control, de fugas de agua.

ARTÍCULO 31.- Los hoteles, restaurantes, centros comerciales. Rastros, talleres, granjas e industrias, que viertan sus residuales a ríos, drenajes, canales, etc., deberán contar con un sistema de tratamiento para aguas residuales y deberán cumplir con las Normas Técnicas Ecológicas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.

ARTÍCULO 32.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe descargar o dejar correr a ciclo abierto, aguas residuales o sustancias de cualquier índole, a menos que se cuente con la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 34.- Las casas-habitación de la zona del Municipio, donde no se cuente con el sistema de drenaje, deberán contar con un sistema de fosas sépticas, solo podrán descargarse en estas fosas aquellas aguas residuales provenientes de actividades exclusivamente domésticas.

ARTÍCULO 35.- Todos los establecimientos y actividades que descarguen aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, que no provengan exclusivamente de actividades domésticas, deberán contar con el Registro de Control Ambiental.

ARTÍCULO 36.- El ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente promoverá la integración del Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales, con la respectiva participación de la dependencia oficial que administre el sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 37- Para los efectos, de integrar el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales, la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá solicitar la información pertinente al establecimiento generador de descarga, aun cuando la regulación en materia de protección ambiental de dicho establecimiento no sea de competencia municipal.

ARTÍCULO 38.- Quedan exentas del Registro de Aguas Residuales las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

TITULO VIII PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 39.- Las disposiciones previstas en el presente apartado tienen por objeto regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos para prevenir y controlar:

- I. La contaminación de los suelos.
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III. Las alteraciones que afecten su aprovechamiento, uso o explotación. IV. Los riesgos y problemas de salud.

ARTÍCULO 40- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos Municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II. La degradación erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se deben regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 41.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólido municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Limpia y del Medio Ambiente ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- III. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.
- V. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.
- VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o De cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 42.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento, así como de las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 43.- Los establecimientos mercantiles comprendidos dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

ARTÍCULO 44.- Los establecimientos comerciales y de servicios están obligados a sustituir las bolsas, envases y embalajes de plástico y de otros materiales no reciclables utilizados en la prestación de sus servicios, por aquellos que sean reutilizables y biodegradables.

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido arrojar cerca o directamente en arroyos, canales, ríos, drenes, lagos o cualquier otro afluente de agua, los envases y sobrantes de plaguicidas, residuos generados por la limpieza y lavado de los equipos utilizados para la aplicación de esas sustancias, así como de cualquier tipo de residuos contaminantes.

ARTÍCULO 46.- La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las Direcciones de Limpia y de Gobernación y Reglamentos, tendrá a su cargo la regularización de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, rehusó, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales, industriales, hospitalarios y agropecuarios, de conformidad con la Ley Federal, la Ley Estatal y las disposiciones que de ellas emanen, así como las Leyes y Reglamentos Municipales.

TITULO IX SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el artículo 63 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.
- III. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todas Las áreas o zonas comprendidas en el Territorio del Municipio, las cuales estarán sujetas a los niveles permisibles máximos establecidos en las Normas Federales, Estatales y Municipales Oficiales de la Materia.

ARTÍCULO 48.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica. II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes. III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades Federales y/o Estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire. IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de Fuentes Emisoras de Contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- I. Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.
- II. Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.
- III. Diversas; como la Incineración o depósitos de residuos sólidos en el municipio.

ARTÍCULO 50.- Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud de la población, la flora y la fauna y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido quemar llantas, papel, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, basura, envoltorios de plástico, lubricantes, productos de unicel, solventes entre otros

o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y dentro de los domicilios particulares o terrenos baldíos.

ARTÍCULO 52.- El ayuntamiento por conducto de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales y en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, promoverá la realización de monitoreo continuos de la calidad del aire, para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones contaminantes.

ARTICULO 53.- Queda prohibidas fuentes sonoras fijas que rebasen los niveles máximos y horarios permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-1994. -De las 6.00 a.m. a 22.00 horas 55 decibeles en zonas residenciales y 50 decibeles de 22.00 a 6.00 horas. -En zonas industriales y comerciales el nivel máximo de 68 decibeles de las 6.00 a 22.00 horas y de 22.00 a 6.00 horas 65 decibeles. En escuelas áreas exteriores durante el juego 55 decibeles. -Cuando se trate de fiestas domiciliarias tendrán un horario hasta las 01.00 horas. y 100 decibeles máximo.

TITULO X REGISTRO DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 54.- La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará, condicionará, revocará o negará, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas aplicables, el Registro de Control Ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.

ARTÍCULO 55.- Los establecimientos mercantiles y de servicios que estarán sujetos bajo los requisitos del Registro o licencia de control Ambiental son los que operan los siguientes giros:

1. Hoteles.
2. Centros nocturnos, bares, canta bares y discotecas.
3. Salones de fiestas.
4. Restaurantes.
5. Restaurante bar.
6. Panadería.
7. Loncherías.
8. Rosticerías y alimentos preparados para llevar.
9. Servicio de mecánica automotriz.
10. Herrerías.
11. Carpinterías.
12. Madererías.
13. Lavandería y tintorería.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

14. Venta y almacén de productos químicos.
15. Laboratorios.
16. Consultorios médicos.
17. Clínicas, sanatorios y hospitales.
18. Veterinarias.
19. Servicios funerarios de Embalsamado y crematorio.
20. Tiendas de autoservicio.
21. Vulcanizadoras.
22. Fumigadoras.
23. Pinturas.
24. Purificadoras de agua.
25. Fibra de vidrio.
26. Imprenta.
27. Molinos y tortillerías.

ARTÍCULO 56.- Para obtener el Registro de control Ambiental el interesado deberá formular la solicitud por escrito que contendrá los siguientes datos:

1. Nombre del propietario del establecimiento.
2. Razón social.
3. Ubicación.
4. Tipo de giro comercial.
- 5.

ARTÍCULO 57.- Los requisitos para la expedición del Registro de Control Ambiental son:

1. Solicitud escrita.
2. Identificación del propietario del establecimiento.
3. Comprobante de domicilio donde se ubica establecimiento.
4. Recibo de pago correspondiente ante la Tesorería Municipal. Apegado a la ley de ingresos vigente en el artículo 46/47 Sección Quinta de la Ley de ingreso Núm. 41 del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero.
5. Croquis de localización del predio.
6. Ultimo recibo de pago de agua, si como verificar no existan fugas en su red.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

7. Listado de contaminantes o desechos que genera y/o convenio de los desechos sólidos acompañado de su pago.
8. Copia de factibilidad de uso de suelo.
9. En caso de contar con aires acondicionados, acreditar mediante certificado que no contaminan la capa de ozono.
10. Último resultado de análisis del agua (en caso de purificadoras).
11. Disposición final de las llantas en caso de vulcanizadoras y llanteras.
12. Disposición final de sus residuos infecto-contagiosos y/o de manejo especial en caso de clínicas, laboratorios, sanatorios, hospitales y veterinarias.

ARTICULO 58.- Presentada la solicitud y los requisitos establecidos La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará dentro de los tres días hábiles siguientes la visita de inspección para verificar que el establecimiento cumpla con las normas ecológicas correspondientes, si estas se cumplen, otorgará el Registro de Control Ambiental solicitado en un plazo no mayor de tres días hábiles posterior a la visita. Si de la inspección resultare que no se cumplen, realizará el requerimiento al solicitante para que dentro del término de 15 días hábiles corrija las irregularidades que le señale el personal de dicha Dirección. Corregidas dichas irregularidades el propietario lo hará saber por escrito a la Dirección, quien realizará una segunda inspección para verificar el cumplimiento.

**TITULO XI PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES,
RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA.**

ARTÍCULO 59.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como fuentes fijas emisoras de contaminación por ruidos todo tipo de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, ferias, tianguis, circos, terminales, lugares de reuniones y bases de vehículos de transporte público urbano; y por fuentes móviles generadoras de contaminación por ruido, los automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores o cualquier otro vehículo automotor.

ARTÍCULO 60.- Cualquier actividad que se realice en establecimientos mercantiles o de servicios cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas deberá contar con el Registro de Control Ambiental.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que: La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuyan a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

ARTÍCULO 62.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamiento necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, La Dirección del Medio Ambiente podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico del suelo.

ARTÍCULO 63- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas así como a una distancia menor de 500 metros de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe provocar escurrimientos de cualquier tipo de líquidos en la vía pública o sitios no permitidos que causen malos olores y alteren o contaminen el ambiente.

ARTICULO 65.- Queda prohibido sin la autorización de la Dirección de Tránsito Municipal realizar competencias deportivas con vehículos automotores en calles y predios sin protección acústica adecuado en lugares donde puedan causar daños ecológicos, así como la circulación de vehículos de carreras en zonas urbanas, en caso de solicitar permiso y ser autorizadas deberán contar con los siguientes requisitos: I. Sitio previsto indicando límites y colindancias. II. Tipo y características de vehículos a usar, nombres y domicilios de los manejadores. III. Días y horarios en los que realizan las pruebas y eventos. IV. Niveles de emisiones de ruido.

ARTICULO 66.- El funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos y otras Actividades similares, se permitirá a una distancia radical mínima de 150 metros de casas habitación, centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso o recuperación, debiéndose de ajustar al nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles previstos conforme LA NORMA 081 DE SEMARNAT y previo permiso otorgado por la Dirección de Gobernación y Reglamentos y en ceremonia festivos o eventos de entretenimiento el nivel máximo. De decibeles será 100 por solo 4 horas, permisibles por las leyes de SERMANT.

TITULO XII PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora y fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se coordinará con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento, de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción existentes en el Municipio.
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

- IV. La investigación sobre animales silvestres y su aprovechamiento, así como de criaderos de especies en peligro de extinción.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibida la caza y comercialización de especies de flora y fauna silvestre y acuática, que por sus características se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, o tengan un alto valor endémico.

ARTÍCULO 69.- El derribo o poda de los árboles plantados en los espacios públicos y privados del territorio municipal, solo podrán efectuarse en los siguientes casos, si se justifica técnica y racionalmente y de acuerdo a:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas.
- II. Cuando concluya su vida útil.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato.
- IV. Causa justificada de construcción, previo permiso o licencia de construcción, siempre y cuando no se trate de una especie endémica.
- V. Por control fitosanitario. VI. Por otras circunstancias graves, a juicio de la Dirección.
- VI. Por cada árbol que se derribe se plantara dos como reposición y aumento de la flora del Municipio.

TITULO XIII ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- Las Áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 71- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal: I. Los parques urbanos. II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal. III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 72.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes Estatales o Federales.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades Estatales y Federales para que quede a cargo de la administración de las áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 74.- El Instituto presentará estudios técnicos que den base a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de áreas de protección ecológica de competencia Municipal.

ARTÍCULO 75.- Una vez establecida un área natural protegida sólo podrá ser modificada para incrementar su extensión y en su caso, los usos del suelo permitidos, por la autoridad que lo haya establecido de conformidad con los estudios que al efecto se realicen.

ARTÍCULO 76.- La elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Municipio, con la participación que corresponda a los propietarios y demás personas físicas o morales que se ubiquen en el área. Dichos programas deberán elaborarse con apego a la Ley Estatal y dentro de los plazos y especificaciones que para tal efecto señalen las propias declaratorias.

ARTÍCULO 77.- La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Regiduría de la misma Dirección serán integrantes y participarán en el Comité Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 78.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de forma coordinada con la Federación vigilará que los permisos de usos, manejo y/o aprovechamiento de dichos recursos de flora y fauna silvestre, cumplan con las disposiciones señaladas en los permisos y/o proyectos autorizados.

TITULO XIV MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 79.- Se entiende por contingencia ambiental a una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

ARTÍCULO 80.- Las Direcciones del Medio ambiente y Recursos Naturales y de Protección Civil deberá elaborar un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con el programa Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 81- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes: la suspensión parcial o total o la clausura definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco Jurídico Legal Estatal y Federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 82.- La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan el cumplimiento de las medidas de seguridad.

ARTICULO 83.- En la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales con repercusiones graves que atenten contra la salud pública y a los recursos naturales el Presidente

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

Municipal declarará la contingencia respectiva y convocará a la Comisión Municipal de Ecología para su atención.

TITULO XV INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá ordenar le realización de visitas de inspección y vigilancia en materia ambiental, de Conformidad con las competencias establecidas en la Ley Federal y la Ley Estatal, así como del presente reglamento.

ARTICULO 85.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.
- II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.
- III. Verificar los establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños Ecológicos Ambientales.
- IV. Autorizar y verificar el derribo y poda de árboles ubicados en predios de propiedad privada, vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público y en caso derribo de árbol por cada uno se repondrá por 2 más y las podas que se realicen en vía pública o privada serán levantadas y depositadas en un lugar que no afecten la imagen ni se perjudique a terceros con previa autorización de la autoridad competente.
- V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal, de la ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Las visitas de inspección se llevarán a cabo por personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento, quien deberá exhibir documentación oficial que lo acredite como tal y lo autorice para practicar la inspección o verificación, así como orden escrita debidamente fundamentada y motivada en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta. En los casos en lo que no sea posible identificar a la persona responsable de los hechos a verificar, bastará que se indique en la orden, que está dirigida al propietario, poseedor u ocupante de la fuente contaminante, del bien o recurso natural de que se trate, al responsable del aprovechamiento, posesión o afectación de los bienes o recursos naturales respectivos.

ARTÍCULO 87.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien entienda la diligencia, exhibiéndole la credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente y le entregará el original de la orden de inspección con firma autógrafa,

requiriéndola para que en el acto designe dos testigos que darán fe de la diligencia y firmarán el acta de inspección que se levante. En caso de negarse a recibir la orden o a designar testigos, o de que las personas designadas como testigos no acepten fungir como tales, el personal autorizado deberá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta situación invalide los efectos de la inspección. En el caso de que en el domicilio, lugar o zona donde se practique la diligencia de inspección, no existan personas que puedan fungir como testigos de asistencia, se podrá llevar a cabo la visita correspondiente, situación que se hará constar en el acta que se levante para tal efecto, lo cual no afectará la validez de la actuación.

ARTÍCULO 88.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se concederá a la persona con quien se entendió la diligencia la oportunidad para que, en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentado en el acta respectiva. Acto continuo se procederá a firmar el acta levantada por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos y el personal autorizado quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta, o el interesado se negara a recibir copia del acta, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 89.- La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 90.- Cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la diligencia, el personal autorizado por el Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la inspección, independientemente de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 91.- Si del acta de inspección se advierten irregularidades que hayan resultado nocivas para el medio ambiente o que pongan en riesgo el equilibrio ecológico predominante en el lugar inspeccionado, mediante notificación personal requerirá al probable infractor, adopte las medidas correctivas para contrarrestar o mitigar la contingencia relativa concediéndole un plazo a juicio de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales de hasta de quince días naturales. En la misma notificación se hará del conocimiento del interesado que dentro del término de diez días hábiles podrá comparecer por escrito ante Dicha Dirección para manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere procedentes en relación a la actuación de la autoridad correspondiente A dicho escrito acompañará en su caso, el instrumento público mediante el cual acredite la personalidad con la que comparece y así mismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y designar a las personas para los mismos efectos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le notificará mediante cédula que se fijará en los estrados de la Dirección o Departamento Jurídico Legal del Municipio.

ARTÍCULO 92.- Una vez oído al presunto infractor, recibido y desahogado las pruebas que ofreciere, El Departamento Jurídico Municipal o la Dirección del Medio Ambiente procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los veinte días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 93.- Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el Instituto y los presuntos infractores pondrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias, para la corrección de las irregularidades detectadas por las autoridades ambientales, siempre que ello no afecte el cumplimiento de disposiciones jurídicas. En todo caso, las autoridades ambientales competentes deberán cuidar que se garantice debidamente el cumplimiento de los convenios por parte de quienes asuman obligaciones de restauración o compensación.

ARTÍCULO 94.- En el caso de las notificaciones personales que señala el presente Reglamento, el notificador deberá cerciorarse que se ha constituido en el domicilio del interesado y deberá hacer constar por escrito todo lo acontecido en la diligencia; estableciéndose lugar, fecha y hora en que la notificación se efectúa, así como el nombre y forma de la persona con quien se entiende la diligencia. Si esta se niega a proporcionar su nombre, o se negare a firmar, se hará constar dicha circunstancia en la razón mencionada, sin que ello afecte su validez.

ARTÍCULO 95.- En La resolución administrativa correspondiente, se señalaran las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables, así mismo se comisionará al personal técnico adscrito a la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al Infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 96.- La Dirección del Medio Ambiente promoverá ante las Autoridades Federales y Estatales la limitación o suspensión del dictamen en materia de impacto ambiental de cualquier obra o actividad que pueda afectar al medio ambiente o provocar desequilibrio ecológico en el territorio municipal, de acuerdo a los estudios que para este efecto realicen.

TITULO XVI PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTICULO 97.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Queda prohibida a las personas físicas y morales infiltrar en terrenos públicos o privados aguas residuales que contengan contaminantes., desechos o cualquier otra sustancia

dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTICULO 99.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas protegidas comprendidas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 101.- Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 102.- Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las alcantarillas.

ARTÍCULO 103.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 104.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 105.- Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar el derribo clandestino y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTICULO 106.- Es obligación de los establecimientos comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmosfera y/o descarga de aguas vertidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 107.- Es obligación de los establecimientos comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de los desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTICULO 108- Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 109.- Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones tianguis, mercados ambulantes y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

ARTÍCULO 110- Toda persona que acuda con sus mascotas a las plazas, parques, jardines públicos, áreas verdes y vía pública en general estará obligada a retirar las excretas que en su caso generen.

TITULO XVII PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la participación solidaria responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 112.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos, transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de las instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología y empresa.

ARTÍCULO 114- El Ayuntamiento a través de las Direcciones del Medio Ambiente y Recursos Naturales y Limpia, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento a través de las Direcciones del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Limpia, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TITULO XVIII COMISIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGIA

ARTICULO 116.- La Comisión Municipal de Ecología podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 117.- La Comisión Municipal de Ecología, se integrará por:

- I. Presidente: El Presidente Municipal.
- II. Regidor del Medio Ambiente y Recursos Naturales
- III. Secretario Técnico: El encargado de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro del Municipio.
- IV. Vocales: Representantes de Cámaras, Asociaciones, Colegios de Profesionistas e Instituciones Académicas en la investigación públicos y privados, e interesados en la materia.

ARTÍCULO 118.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la planeación ecológica y en la elaboración del programa municipal de ecología, cuidando su congruencia con la planeación y programación ecológica del Estado y la Federación.
- II. Proponer a los gobiernos Federal y Estatal programas y acciones tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del Municipio
- III. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas Municipales de ecología y participar en la evaluación anual que de los mismos haga la Comisión Estatal SEMAREN Y SEMARNAT.
- IV. Promover en el ámbito de su competencia, la participación de los sectores públicos, social y privado.
- V. Colaborar y participar, en el ámbito de sus funciones, con la Comisión Estatal de SEMAREN Y SEMARNAT, sobre aquellos asuntos que afecten en materia ecológica, al municipio.
- VI. Expedir las reglas de su organización y funcionamiento internas.
- VII. Aquellas afines a las anteriores y que expresamente se establezcan en su reglamento interino.

TITULO XIX DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 119.- La denuncia ciudadana es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la Autoridad Municipal, la comisión de hechos que puedan constituir contaminación ambiental y desequilibrio ecológico, que pudieran producir daños ecológicos a la población, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás Leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 120.- La denuncia ciudadana podrá presentarla cualquier persona ante La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales o ante la Comisión Municipal de Ecología quienes le darán seguimiento y otorgaran respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 121.- Si la denuncia ciudadana resultare de competencia Federal o Estatal, la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Municipal de Ecología, la remitirán para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 122.- El Instituto requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia ciudadana los siguientes datos:

- I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.
- II. Horario aproximado en que se produce la mayor comisión de contaminantes.
- III. Datos de la clase de contaminante que se produce.
- IV. Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 123.- El municipio a través de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un Inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

TITULO XX MULTAS Y SANCIONES ECOLOGICAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 124.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica

ARTÍCULO 125.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.

- II. Multa.
- III. Suspensión parcial o total hasta la corrección de las irregularidades detectadas.
- IV. Clausura definitiva.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir en lo normado en el capítulo XXI por multas y sanciones Ecológicas Ambientales conforme lo marca la sección séptima del Artículo 87 fracción I, II, III y IV y artículo 83 fracción I, II, III, IV, V, VI, vigentes en la Ley de Ingresos del Municipio de AJUCHITLAN DEL PROGRESO GRO. Se sancionará con multa de hasta \$221,216.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera suelo, subsuelo rebasen el 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen decibeles 0.1 en adelante los decibeles en el límite y horarios fijado en las normas oficiales Federales, Estatales y Municipales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen decibeles 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales, Federales Estatales y Municipales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales Federales, Estatales y Municipales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,685.00 a la persona que:

- a) Derribe, pade o trasplante, o cause daño a un árbol público o privado afectando negativamente al medio ambiente y la ecología, sin autorización del Municipio.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,182.00 a la persona que:

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

a) Derribe un árbol público o privado, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos, sin autorización de la autoridad competente.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$2,346.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.

4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6) Que no prevenga y minimice el consumo de energía, y no prevenga la contaminación del agua o no restaure la calidad de esta y no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reusó y disposición de contaminantes y residuos.

8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o a la Subsecretaria de Seguridad Pública o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento a través del Instituto mediante el presente reglamento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

V. Se sancionará con multa de hasta \$8,466.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio. e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización del Municipio.

VI. Se sancionará con multa de hasta \$ 20,400.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños ocasionados al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

VII. Por una toma clandestina. \$ 55.00

VIII. Por tirar agua. \$ 523.00

IX. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 418.00 X. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 366.00

ARTÍCULO 127.- Las actividades y lo relacionado en el manejo, control, gestión, clasificación, prevención, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos que manejen los micro generadores, así como de las infracciones que estos cometan, se regirá por las disposiciones de la Ley General, las Normas Oficiales, los convenios o acuerdos que celebre el Estado con la participación de sus Municipios con la Federación.

ARTÍCULO 128.- Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad del daño ocasionado en materia de medio ambiente y ecología.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 129.- El monto de las multas se fijará con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero.

ARTÍCULO 130.- Se procederá a la suspensión parcial o total cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

TITULO XXI RECURSOS

ARTÍCULO 131.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte afectada de conformidad con las disposiciones referentes al procedimiento administrativo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrara en vigor después de ser aprobado por los miembros del H. Cabildo y al tercer día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento del presente Reglamento al titular del de las Direcciones del Medio Ambiente, Guerrero, del H. Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero y a la Dirección de Gobernación y Reglamentos, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Se faculta al titular de La Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Honorable Ayuntamiento de Ajuchitlan del Progreso, Guerrero, para proponer todas las medidas técnicas que sean necesarias para la correcta aplicación y el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTICULO QUINTO. - Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Ajuchitlan del progreso, GRO.

J u n t o s v a m o s p o r m á s . . .

